

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
ASUNTO:

SIMULACIÓN
I500131530022021-00073-00
EFIGENIA QUEMBA TIBATÁ
CAMILO ANDRÉS PIRACOCA ÁVILA
ADMITE DEMANDA

Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EFIGENIA QUEMBA TIBATÁ a través de apoderado, presenta DEMANDA DE SIMULACIÓN en contra de CAMILO ANDRÉS PIRACOCA ÁVILA, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone, la remisión de la demanda y del auto admisorio, ya que pese a adjuntar una certificación de correo, esta no permite constatar el envío del documento de la demanda, lo que deberá acreditar a este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA DE SIMULACIÓN presentada por EFIGENIA QUEMBA TIBATÁ, a través de apoderado, en contra de CAMILO ANDRÉS PIRACOCA ÁVILA, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección física mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: En cuanto a la prueba pericial solicitada, desde ya se advierte que corresponde a la parte interesada aportarla conforme al artículo 227 del C.G.P., razón por la que se concede un término de diez (10) días para que sea aportado, so pena de tenerla por desistida la práctica de dicha prueba.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR RODRIGO MORA BARRERO, como apoderado de la demandante, conforme al memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado N° 14 hoy
treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 49I de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)